



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL DISTRITO DE PUERTO BERMUDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGION PASCO.

POR CUANTO:

Al Acta de actualización de los miembros de la Instancia de Articulación Local - IAL de fecha 04.02.2020; el Informe N°133-2020-GDSSM/MDPB de fecha 10.02.2020, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; el Informe N°062-2020-GM/MDPB de fecha 13.02.2020, emitido por Gerencia Municipal; al Acuerdo N°04 del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020-MDPB, de fecha 24 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales emana de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, establece en el numeral 17 del artículo 2 que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación; en el numeral 22 del artículo 2° prescribe que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado para el desarrollo de su vida; y, en el artículo 14° sobre la educación para la vida y el trabajo, menciona que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972: "Los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)".

Que, el artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece las atribuciones del Consejo Municipal indicando entre otras aprobar, modificar, suprimir las normas- que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Municipal, así también el artículo X, respecto a la promoción del Desarrollo Integral, establece que Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población.

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 39° del cuerpo normativo en referencia "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

Que, en el primer párrafo del Art. 40 del referido cuerpo normativo establece "las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna (...)".

Que, asimismo en el artículo 82° de la Ley Orgánica en referencia en relación a la Educación, Cultura, Deporte y Recreación, señala que "(...) tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional las siguientes": numeral 1. "Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras"; numeral 2. "Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial"; numeral 9 "Promover, coordinar, ejecutar y evaluar, con los gobiernos regionales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales (...)" numeral 10 "Fortalecer el espíritu solidario y el trabajo colectivo, orientado hacia el desarrollo de la convivencia social, armoniosa y productiva (...)".

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, señala que "la educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, al desarrollo de la familia y de su comunidad nacional, latinoamericana y mundial". Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad. Seguidamente el artículo 3° señala "la sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo", especificando la función de la educación comunitaria, en el artículo 48° donde manifiesta "que el Estado promueve, valora y reconoce en los ámbitos nacional, regional y local, iniciativas de Educación Comunitaria con niveles adecuados"

Que, la Ley General de Educación N° 28044, en el artículo 3°. - La educación como derecho: "El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo (...)"; artículo 13°.- Calidad de la educación: "Es el nivel óptimo de formación que deben alcanzar las personas para enfrentar los retos del desarrollo humano, ejercer su ciudadanía y continuar aprendiendo durante toda la vida"; Artículo 26°.- Articulación y coordinación del Sistema Educativo: "El sistema Educativo (...) mantiene relaciones funcionales con entidades del Estado, de la sociedad, de la empresa y de los medios de comunicación, a fin de asegurar que el aprendizaje sea pertinente e integral y para potenciar el servicio educativo". Son medios que aseguran la trayectoria de los estudiantes: a) La certificación, la convalidación, la subsanación, las pruebas de ubicación y cualquier otro tipo de evaluación del aprendizaje realizado dentro o fuera de las instituciones del Sistema Educativo.

Que, el artículo 115° sobre la Promoción de la Educación Comunitaria, estipulado en el Reglamento de la Ley General de Educación, Ley N° 28044, indica que "El



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

Estado, a través de sus instancias nacionales, regionales y locales, promueve la Educación Comunitaria, teniendo en cuenta la diversidad del país y respetando la autonomía de las organizaciones de la sociedad", asimismo, "Da prioridad a la atención de poblaciones y comunidades en situación de vulnerabilidad, pobreza y exclusión; asimismo, a la ejecución de actividades que contribuyan al desarrollo humano, experiencias innovadoras y que impliquen la articulación de esfuerzos de diversos actores y ámbitos".

Que, el Reglamento de la Ley N° 28044, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-ED, señala en el artículo 111° que la "Educación Comunitaria es una forma de educación que se realiza desde las organizaciones de la sociedad que no son instituciones educativas; está dirigida a personas de todas las edades, con o sin escolaridad, busca ampliar y enriquecer las competencias, capacidades y actitudes personales, sociales, ambientales y laborales, para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la promoción humana, es parte del Sistema Educativo Nacional por cuanto el Estado la reconoce y valora". Así mismo, Los Lineamientos de Educación Comunitaria, aprobado con Resolución Ministerial N° 571-2018-MINEDU, establece como finalidad el "Fomento de la Educación Comunitaria en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje" y brinda orientaciones para el desarrollo, fomento y la gestión de la Educación Comunitaria impulsada por las organizaciones de la sociedad y las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local", y en su numeral 4.1 donde establece como finalidad: "el fomento de la Educación Comunitaria, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje" y el numeral 4.2. Referido al objetivo indica: "Orientar el fomento y gestión de la Educación Comunitaria impulsada por las organizaciones de la sociedad y las entidades del Estado, en los ámbitos nacional, regional y local (...)". Asimismo, en el punto 7.4 referido a las responsabilidades de la implementación de los Lineamientos de Educación Comunitaria, que corresponde a los Gobiernos Locales, indica en sus literales: a). "... en coordinación con los otros niveles de gobierno, la implementación de políticas públicas relacionadas a promoción, reconocimiento y desarrollo de la Educación Comunitaria (...)"; c. "Propiciar el desarrollo de comunidades educadoras en coordinación con los gobiernos regionales, diversos sectores y organizaciones de la sociedad (...)"; y d. "Promover y difundir, en el marco de su competencia, investigaciones de las prácticas y experiencias innovadoras de Educación Comunitaria.

Que, la Resolución Ministerial N° 571- 2018- MINEDU, aprueba los lineamientos de la Educación Comunitaria que tiene por finalidad establecer orientaciones y fomento de la Educación Comunitaria y contribuir a la formación permanente, integral y cultural de los niños, niñas, jóvenes y adultos en ámbitos comunitarios, en el marco de una sociedad educadora y de una comunidad de aprendizaje.

Que, la Educación Comunitaria se describe dentro del paradigma de "aprendizaje que realiza toda persona desde el nacimiento hasta la muerte, a toda edad, en ámbitos formales, no formales e informales de aprendizaje y recurriendo a todos los recursos socioculturales a su alcance". El aprendizaje a lo largo de la vida debe ser propuesto como un nuevo modelo y un principio organizador para los sistemas de educación y aprendizaje de cara al siglo XXI y a la construcción de la sociedad del conocimiento, en lo relacionado a la adquisición, actualización y uso de los conocimientos. Bajo esta perspectiva, la Educación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

Comunitaria responde a los desafíos de una sociedad que demanda el desarrollo y despliegue de capacidades de las personas y colectividades, para alcanzar una sociedad más humana, inclusiva y democrática.

Que, según la encuesta Nacional de Hogares (ENAH0) 2017, señala que la población de más de 15 años a más que no accedió al sistema educativo escolarizado y aquellas con educación básica incompleta asciende a 9,537.608 personas; de los cuales 1,369.303 no saben leer ni escribir (analfabetos absolutos); 1,979 personas indican haber accedido solo a educación inicial; 2,003.131 no culminaron sus estudios de educación primaria; 2,391,134 personas señalan haber concluido estudios de educación primaria; y 3,764,214 no concluyeron sus estudios de educación secundaria. Asimismo, 15,105 personas accedieron a educación básica especial sin haberla concluido, y cabe resaltar que 92,742 personas manifiestan que aprendieron a leer y escribir sin haber accedido a un servicio educativo. Según el mismo informe de la población total de analfabetos al 2017, 699.895 persona tiene como lengua materna una lengua originaria o indígena. De esta población, 592.702 personas son quechua hablantes, 62,703 son aimara hablantes y 44,490 personas que hablan otras lenguas originarias.

Que, la tasa de analfabetismo en el distrito de Puerto Bermúdez asciende a 19% específicamente de la población rural, gran parte de esta población vive en las comunidades nativas, es aquí donde se evidencia las mayores brechas educativas de nuestra región, aquí se encuentran las personas que nunca han ingresado al sistema educativo (analfabetos absolutos) y principalmente, son las mujeres las que se encuentran en estas condiciones de desventaja educativa. Esta cifra regional se incrementa mucho más debido que otra importante cantidad de personas no concluyeron su primaria ni secundaria (considerados analfabetos funcionales), estas últimas aun teniendo capacidades de lectura-escritura y aritmética básica, tienen la necesidad de culminar su educación básica, y acaso, lograr avanzar hacia una formación técnica superior personas.

Que, no obstante de esta realidad educativa, las personas cuentan con cúmulo de capacidades desarrollados a lo largo de su vida, son herederos de aprendizajes milenarios y por ello poseen un rico bagaje cultural, manejan tecnologías de producción ancestrales, sistemas de comercialización, conocen de mecanismos de manejo de ecosistemas, salvan vidas a través de su conocimiento de las plantas medicinales, etc. y todos estos aprendizajes de saberes diversos, adquieren relevancia para desde la Educación Comunitaria. Sin embargo, es rol del gobierno local contribuir en el cierre de brechas educativas en la población adulta, y con acciones educativas desde la Educación Comunitaria es posible avanzar en el cierre de brechas de la población adulta y ante la ausencia de sistemas educativas desde el Estado, para el aprendizaje de la lectura y escritura que es un medio fundamental para que las personas mejoren su calidad de vida, requiere plantear estrategias educativas existente actualmente, y acordes a sus demandas, debido que las personas adultas por factores de edad, responsabilidades familiares y sus diversas experiencias de vida, tienen otras necesidades formativas, que trasciendan únicamente la alfabetización para la lecto-escritura y de cálculo matemático. Por el contrario, requieren procesos de formación integral (alfabetización funcional) que respondan a sus demandas, expectativas y que estén anclados a sus



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

aspiraciones personales, sociales y/o familiares. Lo cual, significa que los procesos formativos tienen que incorporar componentes relacionados a sus preocupaciones de salud, educación, producción, alimentación. Y esta forma educativa nos brinda la Educación Comunitaria, su enfoque, sus metodologías hacen que las personas sigan desarrollando aprendizajes en la propia experiencia de la vida, en sus dinámicas socio productivas y culturales y todo ello se brinda en espacios no escolarizados impulsados por organizaciones de la sociedad, por gobiernos locales, por programas del gobierno regional y de instancias sectoriales del estado.

Que, la Educación Comunitaria por ser una forma educativa a lo largo de la vida permite: contribuir al desarrollo integral de la persona en sus aspectos físico, socio afectivo, en su desempeño laboral y empresarial, en su desarrollo cultural y en todas las dimensiones de su vida. A contribuir a la construcción y ejercicio pleno de la ciudadanía promoviendo el protagonismo de la persona en su entorno, como sujeto de derecho y responsabilidades. Contribuir en el desarrollo de la comunidad y comprometer a las organizaciones de la sociedad en la formación de las personas, el fortalecimiento del tejido social y el desarrollo de una conciencia ecológica y ética. De complementar la educación que se imparte en los programas e instituciones educativas y de contribuir con una educación inclusiva y continua, para todas y todos, durante toda la vida.

Que en sesión de Concejo Municipal de fecha 24 de mes de febrero de 2020, en el Orden del Día, se sometió a debate el tema referido a la Aprobación de la Ordenanza que Declara de Prioridad e Interés la Educación Comunitaria Intercultural en el Distrito de Puerto Bermúdez, Provincia de Oxapampa, Departamento de Pasco.

Que, la Ordenanza permitirá que el gobierno local en el marco de sus competencias compartidas con el sector educación pueda impulsar iniciativas de Educación Comunitaria para el desarrollo de comunidades educadoras; también, permitirá impulsar mecanismos de alfabetización no sólo referido desarrollo de capacidades de lectoescritura y de cálculo matemático, sino una alfabetización que sea funcional a su interés y expectativas de la población, en ese sentido supone, que las personas adquieran un nivel de conocimientos, habilidades personales y confianza que permiten adoptar medidas para mejorar su calidad de vida a nivel personal y de la comunidad, mediante un cambio de condiciones personales y estilos de vida. De esta manera, la alfabetización entendida de esta manera, supone más que poder leer un folleto y pedir citas o saber las operaciones aritméticas básicas. Implica, que la persona sea capaz de entender y practicar una vida saludable e higiene, practique una nutrición adecuada, maneje en herramientas técnico-productivas, emprendimiento, que asuma sus derechos, en suma, tener en concordancia una ciudadanía.

Que, estas experiencias educativas estarán articuladas con la Educación Básica y Educación Técnico Productiva, a fin de que los participantes en estas iniciativas comunitarias, puedan obtener una certificación y convalidación de tal modo que se contribuya al ingreso, retorno y tránsito por el Sistema Educativo Nacional.

Que, esta Ordenanza Municipal, se constituirá en una política local, que se materializará para el fomento y desarrollo de Escuelas Comunitarias Gestionado desde el



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

gobierno local, cuyas principales acciones estarán referidas a la revaloración, visibilización y posicionamiento de nuestros saberes ancestrales, en ella la participación de los sabios y sabias de nuestras comunidades será central, ya que serán los que transfieran sus conocimientos a las nuevas generaciones, garantizando de esta manera la supervivencia de nuestra cultura, de nuestra lengua, el cuidado de nuestro territorio y nuestra biodiversidad y el fortalecimiento de nuestra identidad.

En uso de las facultades que confiere la Constitución Política del Perú; el artículo 9° inciso 8 y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y por unanimidad del Pleno del Concejo Municipal asistentes a la Sesión Ordinaria y con la dispensa del trámite y lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS EL FOMENTO, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, la ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS EL FOMENTO, DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA EDUCACIÓN COMUNITARIA INTERCULTURAL EN EL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, DEPARTAMENTO DE PASCO. A fin de contribuir a la formación permanente, integral e intercultural de las personas más vulnerables y fortalecimiento de las organizaciones ancestrales. Así mismo, garantizar financiamiento correspondiente de todas las acciones concernientes al fomento y desarrollo de la Educación Comunitaria en las diversas comunidades nativas de Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza es política local, son de cumplimiento obligatorio para todas las Instituciones Públicas de la jurisdicción distrital de Puerto Bermúdez; así como para los privados que brindan servicios públicos educativos en el ámbito de la jurisdicción del distrito.

ARTÍCULO TERCERO. - Declárese de interés distrital, la implementación y desarrollo de la educación comunitaria, referidas a la preservación, revaloración, fomento y posicionamiento de nuestros saberes ancestrales, con la participación de los sabios y sabias de nuestras comunidades, que serán los que transfieran sus conocimientos a las nuevas generaciones, garantizando de esta manera la supervivencia de nuestra cultura milenaria, de nuestra lengua, el cuidado de nuestro territorio y nuestra biodiversidad y el fortalecimiento de nuestra identidad.

ARTÍCULO CUARTO.- **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a sus respectivas unidades formuladoras de inversiones para la incorporación de la Educación Comunitaria, su enfoque y sus metodologías, en el componente de fortalecimiento de capacidades a personas vulnerables de todos los programas y proyectos de inversión pública, a fin de que este componente se constituya en acciones formativas para las personas beneficiarias del proyecto, así mismo, las acciones de este



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL

N° 008-2020-MDPB/CM

componente debe considerarse desde el inicio de la ejecución de los programas y proyectos, todo ello permitirá la sostenibilidad de las inversiones en el distrito.



ARTÍCULO QUINTO. ENCARGAR a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimiento Colectivo y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Educación Juventud y Deporte la implementación de Escuelas Comunitarias, generar mecanismos de articulación entre las organizaciones de la sociedad, la instancia de Gestión Educativa Descentralizada (UGEL), la Educación Básica Regular, Educación Básica Alternativa, Institutos Superiores Pedagógicos y Educación Técnico Productiva, y el gobierno local, para el desarrollo de acciones educativas desde la Educación Comunitaria y posibilitar la transitabilidad de las personas en el sistema educativo peruano.



ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimiento Colectivo y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales a través de la Sub Gerencia de Educación Juventud y Deporte la implementación de Escuelas Comunitarias, la conformación del equipo distrital de Educación Comunitaria responsable de la implementación, monitoreo y evaluación de las acciones que conlleven al fomento, desarrollo y gestión de la Educación Comunitaria Intercultural para el aprendizaje a lo largo de la vida en Puerto Bermúdez.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente norma a la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimiento Colectivo y a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.



ARTICULO OCTAVO. - Déjese sin efecto toda disposición que contravenga la presente ordenanza.

ARTÍCULO NOVENO. - Encárguese a Secretaría General a través del Departamento de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza en el periódico mural de la Institución, página web y portal institucional de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez.

ARTICULO DÉCIMO. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Dado, sellado y firmado en el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DIST. PUERTO BERMÚDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

CVR/A
EKSS/SG
DISTRIBUCIÓN: GPOYCC/GDSSM/GM/ FILE.ALCALDE
C.c. ARCHIVO

6-26
80



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUERTO BERMÚDEZ

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

FE DE ERRATAS N° 01

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2020-MDPB/CM

Referente a la Ordenanza Municipal N.º 008-2008-MDPB/CM que declara de prioridad e interés el fomento, desarrollo y gestión de la educación comunitaria intercultural en el distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, publicada en el franelógrafo municipal, página web institucional y emisora local el día jueves 05 de marzo del 2020.

DICE:

"POR CUANTO:

Al Acta de actualización de los miembros de la Instancia de Articulación Local - IAL de fecha 04.02.2020; el Informe N°133-2020-GDSSM/MDPB de fecha 10.02.2020, de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales; el Informe N°062-2020-GM/MDPB de fecha 13.02.2020, emitido por Gerencia Municipal; al Acuerdo N°04 del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020-MDPB, de fecha 24 de febrero del 2020."

DEBE DECIR:

"POR CUANTO:

Al Informe N°020-2020-GPOCC/MDPB de fecha 13.02.2020 emitido por la Gerencia de Pueblos Originarios y Conocimientos Colectivos; el Informe Legal N°21-2020-GAL/MDPB de fecha 14.02.2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal; el Informe N°049-2020-GM/MDPB de fecha 18.02.2020, emitido por Gerencia Municipal; al Acuerdo N°07 del Acta de la Sesión Ordinaria de Concejo N° 004-2020-MDPB, de fecha 24 de febrero del 2020."

Puerto Bermúdez, 05 de marzo del 2020.



MUNICIPALIDAD DIST. PTO. BERMUDEZ
OXAPAMPA - PASCO

Sr. Carlos VALVERDE RODRIGUEZ
ALCALDE

CVR/A
EKSS/SG
DISTRIBUCIÓN: GPOCC/GM/GDSSM/ FILE ALCALDE
C.c. ARCHIVO